

Ahora bien, en general, coincidimos con Ariza y Rodríguez (2018) al afirmar que:

[L]a Constitución de 1991 en cuanto fuente de cambio social y político no ha logrado su cometido, pues, a pesar de los cambios que implicó en términos formales, las élites tradicionales conformadas por los partidos políticos de siempre han mantenido su *statu quo*, evitando la consolidación de cambios estructurales dentro del Estado. (p. 143)

Cambios como los concernientes a la división político-administrativa, donde se requiere la implementación completa del ordenamiento territorial establecido en la Carta o una nueva configuración de la organización, en tanto, como plantea Estupiñán (2018), la semilla de un estado más autonómico no ha germinado y más bien, “soplan vientos de recentralización y de reafirmación de la “constante centralista” de la administración territorial” (p. 232).

## El camino negado a las ETI

A pesar de la estipulación en la Carta de las ETI, como se indicó, no se ha expedido la legislación orgánica que aborde su conformación<sup>4</sup>.

Al respecto, en la sentencia C-489 de 2012, la Corte Constitucional de Colombia concluyó que se está ante “un deber constitucional incumplido por parte del legislador”, por lo que en el fallo exhortó “al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para que [...] expidan el proyecto de ley especial que reglamente lo relativo a la conformación de las Entidades Territoriales Indígenas” (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

En el año 2015, la Corte Constitucional en la sentencia C-617 volvió a abordar el tema de las entidades territoriales indígenas a partir de una demanda interpuesta contra el Decreto Ley 1953 de 2014<sup>5</sup>. En esa ocasión, el alto tribunal declaró exequible, por los cargos analizados, el decreto demandado, ya que éste

<sup>4</sup> La Ley 1454 de 2011 “Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, no incorporó lo correspondiente a la conformación de las entidades territoriales indígenas.

<sup>5</sup> Decreto con fuerza de ley que tiene como finalidad crear “un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política”.

—como lo indicó el alto tribunal— no vulnera la Constitución. La corporación manifestó lo problemático y atípico que resulta la vigencia de competencias extraordinarias por parte del Ejecutivo, las cuales se configuran como una excepción al régimen constitucional ordinario, expresando en el fallo que:

[R]esulta ciertamente problemático que, pasado tanto tiempo desde la promulgación de la Constitución de 1991, continúe vigente una competencia extraordinaria fijada por el derecho transitorio de la Constitución. Las normas transitorias no deben cobrar vigencia indefinida en tanto, por regla general, constituyen una excepción al régimen constitucional ordinario. Su extensión en el tiempo constituye una situación atípica que el Congreso Nacional debería considerar de cara al ejercicio de la atribución establecida en el artículo 329 de la Carta Política (Corte Constitucional de Colombia, 2015, núm.. 6.2.4).

En efecto, ante la falta de cumplimiento del mandato constitucional del artículo 329 y la no observancia por parte del Congreso y el Gobierno del llamado que en el año 2012 hizo la Honorable Corte Constitucional para que expidieran la legislación orgánica que posibilite la conformación y delimitación de las ETI, lo que se ha desplegado son las facultades transitorias del Gobierno para expedir las normas que permitan el funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales, situación, que como señala el fallo citado, es atípica, y aunque ha facilitado la conformación de asociaciones de cabildos o de autoridades indígenas (Presidencia de la República, 1993), la administración de sistemas propios de los territorios indígenas (Ministerio del Interior, 2014), y la puesta en marcha de estos en áreas no municipalizadas de la Amazonía oriental (Ministerio del Interior, 2018), no debe olvidarse que al tratarse “de un asunto vital para las comunidades indígenas que son sujetos de especial protección constitucional, [...] el incumplimiento del deber constitucional de regulación también viola la Carta” (Ortiz Delgado, 2015).

Las entidades territoriales indígenas tienen un rol fundamental en la salvaguarda de los pueblos y sus territorios. Así lo expresó la Corte Constitucional en la sentencia C-047 de 2022, en la que se lee:

**141.** Las ETI tienen como finalidad garantizar que las autoridades tradicionales administren los territorios legalmente constituidos o ancestralmente ocupados por los pueblos indígenas; salvaguardar

la supervivencia de estos últimos y preservar sus cosmovisiones. A diferencia de otras entidades territoriales, gozan de una autonomía especial, ya que, además de las garantías previstas en el artículo 287 de la Constitución a favor de los territorios indígenas, gozan de la protección de los derechos constitucionales propios de estas comunidades a la autonomía y a la libre determinación, entre otros.

**142.** Debido a las finalidades que persigue, la creación de las ETI reviste gran utilidad para fortalecer los derechos de las comunidades indígenas, en especial la autonomía territorial y las garantías que le son propias. Además, al tratarse de una figura político-administrativa, implica que estos pueblos tengan pleno control sobre sus territorios, lo que permite, a su vez, reforzar su autodeterminación, en particular, su organización y sus visiones económicas, sociales, políticas y ambientales. En otras palabras, permite consolidar sus planes de vida como grupo étnico (Corte Constitucional de Colombia, 2022).

Resumiendo, el llamado de la población indígena, a través de sus delegatarios en la Asamblea Nacional Constituyente, era a la configuración de un ordenamiento político administrativo que, por una parte, siguiendo a Bonilla (2006, p. 131), se sumara al reconocimiento del carácter multicultural del país y a los derechos conferidos a los pueblos que permitieran corregir 500 años de violencia física y jurídica<sup>6</sup>, que se orientó a destruirlos; y, por otro lado, fuera coherente con la configuración de la sociedad colombiana y desarrollara los principios acordados en el pacto constituyente de pluralismo, autonomía territorial y reconocimiento a la diversidad étnica y cultural, lo que involucraba la superación de lo que en la Asamblea se presentó como un *reformismo institucional*, que implicaba el orden exclusivamente municipal, que aunque apuntaba a la descentralización, era homogeneizante, monocultural e integracionista<sup>7</sup>, y tenía en el Gobierno nacional el punto superior desde el que se direccionaba lo que se ejecutaba en el escenario local (municipal) (Borja, 1996, p. 98).

<sup>6</sup> Salamanca Serrano (2016), retomando lo planteado por Enrique Dussel en su obra *1492 El encubrimiento del otro*, indica cómo el sistema mundo jurídico comenzó con la conquista española, imponiéndose violentamente el derecho romano-germánico, en lo que presenta como imperialismo jurídico. Señala el autor que “con la invasión imperial portuguesa y española dio comienzo en nuestra América la hegemonía, a sangre y fuego, del paradigma jurídico imperial romano-germánico” (Salamanca, 2016, p. 89).

<sup>7</sup> Sobre el integracionismo y lo que es la etapa integracionista en Colombia véase: Pérez Portillo (2020, p. 104).

## Trato colonial, racismo estructural y *Colonialidad Jurídica*

A pesar de los avances en estipulación y amparo de derechos, especialmente a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se ha identificado en la sociedad y el Estado colombiano, con relación a los pueblos indígenas y grupos étnicos, un trato colonial y un racismo estructural. Así lo constató la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV, 2022) en el documento: “*Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia*”, volumen étnico del Informe Final: “*Hay futuro si hay verdad*”. En el documento, donde se exponen tanto las violencias históricas como aquellas padecidas por los pueblos étnicos y sus territorios en el marco del conflicto, se indica que

[E]n el proceso de independencia y creación de la república, el nuevo Estado reprodujo el modelo colonial y racial en su relación con los pueblos étnicos, al elaborar leyes y normas que no respondieron a sus necesidades particulares ni al reconocimiento de sus derechos ciudadanos, lo que ha facilitado el despojo de sus territorios (CEV, 2022, p. 27).

La Comisión, después de una reseña histórica de diferentes marcos legales, concluye que “es posible observar [que] el trato colonial y el racismo estructural se expresan en la normatividad colombiana desde el periodo colonial hasta la actualidad” (CEV, 2022, p. 35), lo que bien puede ser considerado como *colonialidad jurídica*. En efecto, lo hallado por la CEV puede ser incluido dentro de esta construcción discursiva que tiene soporte en planteamientos como los de Aníbal Quijano (2020), quien afirma que “extinguido el colonialismo como sistema político formal, el poder social está aún constituido sobre criterios originados en la relación colonial”<sup>8</sup>, de ahí que la colonialidad se constituye en

<sup>8</sup> Previamente José Carlos Mariátegui, referente central en la obra de Quijano, había expresado que la economía colonial habría superado la etapa de la Conquista, determinando y dominando la Independencia peruana, pero también expresándose en la economía actual, la cual se reconocía por su dependencia al poder británico y posteriormente al norteamericano, en la práctica, como una economía colonial. (Mariátegui, 2007, p. 7). Así mismo, indicó que la educación nacional tiene un espíritu colonial y colonizador (Mariátegui, 2007, p. 87).

[U]no de los elementos constitutivos y específicos del patrón mundial de poder capitalista [que] se funda en la imposición de una clasificación racial/étnica de la población del mundo como piedra angular de dicho patrón de poder y opera en cada uno de los planos, ámbitos y dimensiones, materiales y subjetivos, de la existencia cotidiana y a escala social (Quijano, 2014a, p. 67).

En este orden, el derecho es un componente específico y central del poder y la dominación colonial. Siguiendo a Quijano, se puede afirmar que, *en primer lugar*, el Estado-nación es establecido por los que heredan los privilegios del poder colonial, imponiendo sus intereses sobre los demás sectores, principalmente sobre los afrodescendientes y los indígenas, entonces, el Estado-nación en la región es la expresión de la colonialidad de la sociedad (Quijano, 2020, p. 196-197). Y, *en segundo lugar*, el liberalismo en América Latina ha propuesto el Estado de Derecho conformado por un universo de instituciones políticas, administrativas y jurídicas, diseñadas considerando las esperanzas del liberalismo, pero sustentadas casi exclusivamente en el discurso constitucional, sin correlativos o previos cambios en el poder social, y sin que la ciudadanía liberal logre materializarse para la inmensa mayoría de la población, esto es, aquella conformada por ‘razas inferiores’, los no-iguales<sup>9</sup> a los demás (Quijano, 2014b).

La colonialidad jurídica (o del derecho) implica, fundamentalmente, la colonialidad del poder jurídico, del saber jurídico, del ser en derecho y del hacer el derecho (Ariza, 2015, p. 171). Así, desde los análisis colonialidad/decolonialidad, se entiende lo jurídico o el derecho no solo en su perspectiva eurocéntrica e institucional sino como un discurso que, además de moderno, también es colonial y, por lo tanto, participó y participa de la lógica colonial subalternizando saberes, cuerpos, culturas, grupos sociales y territorios.

Se puede ver cómo una de las expresiones de la colonialidad jurídica o del trato colonial y el racismo estructural a los que alude la CEV, después de promulgada la Constitución de 1991 es la falta de legislación sobre entidades territoriales indígenas y el ocultamiento en la normatividad existente de

<sup>9</sup> En un sentido similar, Santos de Sousa (2009, p. 523) desde la sociología jurídica crítica refiere a los *no-ciudadanos*, “aquellos individuos y grupos sociales que pertenecen a la sociedad civil incivil y a las fronteras entre la sociedad civil extraña y la incivil”, siendo la no-ciudadanía resultado intencionado o no intencionado de la legalidad demoliberal.

los pueblos y sus territorialidades, esto último, por ejemplo, como ocurre con los artículos 6 y 151 de la Ley 2200 de 2022, en los que se reafirma la administración de las áreas no municipalizadas de la Amazonía Oriental a las gobernaciones, desconociendo que éstas áreas tienen una mayoritaria presencia indígena, coinciden casi en su totalidad con resguardo y tierras de pueblos indígenas, y han sido sus autoridades quienes las han gobernado milenariamente; y, también, facilitan su municipalización, estas tierras claramente deben orientarse a ser ETI.

La CEV en desarrollo de su mandato orientado a develar las violencias y los daños causados por el conflicto armado en los pueblos y territorios étnicos de Colombia, recomendó:

Para garantizar los derechos reconocidos a los pueblos étnicos en la Constitución Política de 1991 y lograr los ajustes institucionales y legales necesarios para la protección de los territorios [...] el desarrollo de los artículos 2, 7, 10, 40, 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución de 1991, el bloque de constitucionalidad y el Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Paz, de tal forma que sean garantizados los derechos vinculados con las entidades territoriales indígenas, la participación política y la jurisdicción especial indígena, entre otros (CEV, 2022, p. 591).

Si bien estos aspectos son importantes para extender la ciudadanía liberal y garantizar la ampliación de los derechos no consideramos que sea suficiente si no se combaten el racismo estructural y los privilegios de la blanquitud (Balmant, 2022), y sin la descolonización del derecho y de lo jurídico (Ariza, 2015; Maldonado, 2015; Lunelli, 2015).

## Conclusión inicial

La no legislación en materia de entidades territoriales indígenas se debe entender no solamente como una omisión de las autoridades o una violación de derechos, sino como parte del racismo jurídico y epistemológico presente en el discurso jurídico moderno, como parte de la *colonialidad jurídica*, y se debe enfatizar en que las aspiraciones políticas hegemónicas en cuanto a la organización territorial a través de departamentos y municipios, o lo que son inclinaciones hacia la federalización, contrarían el proyecto constitucional original pluriétnico y multicultural, en tanto se oculta la presencia mayoritaria

de pueblos y territorios indígenas en grandes extensiones del país<sup>10</sup>. Caminar hacia la descolonización de la sociedad, el Estado y el derecho en Colombia, y contribuir a la superación de la *colonialidad jurídica* y del racismo estructural es parte de lo que se espera del cambio político y en la institucionalidad que atraviesa el país y, claramente, se anhela que hacia allá apunte también el accionar de las organizaciones étnicas, indígenas y afros, y sus aliados en este periodo.

## Referencias

- Ariza-Santamaría, Rosembert (2015). Descolonização jurídica nos Andes. En: Antonio Carlos Wolkmer; & Ivone Fernandes Lixa (orgs.). *Constitucionalismo, descolonización y pluralismo jurídico en América Latina*. Aguascalientes: Cenejus / Florianópolis: UFSC-NEPE, 2015. pp. 165-179.
- Ariza-Santamaría, R. & Rodríguez-Villabona, A. A. (2018). *El Estado en cuestión. Momentos preconstituyentes en la región Andina*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina – Unijus.
- Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Constitucional N.º 99. (1991, 15 de junio).
- Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Constitucional N.º 106. (1991, 24 de junio). Acta Ni 7 (1991, 28 de febrero).
- Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Constitucional N.º 106. (1991, 24 de junio). Acta N.º 19 1991 (11 de abril).
- Balmant Emerique, L. (2022). Descolonizar el sistema constitucional y jurídico de los privilegios de la blancura. En: Liliana Estupiñán-Achury & Lilian Balmant Emerique (eds.). *Constitucionalismo en clave descolonial*. Bogotá: Universidad Libre.
- Bonilla Maldonado, D. (2006). *La constitución multicultural*. Bogotá: Siglo del Hombre, Universidad de Los Andes – Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Javeriana – Instituto Pensar.

<sup>10</sup> Como lo son las áreas no municipalizadas ubicadas en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

- Borja, Miguel (1996). *Estado, sociedad y ordenamiento territorial en Colombia*. Bogotá: Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, IEPRI, Universidad Nacional de Colombia; CEREC.
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV, 2022). *Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia*. [en línea]. <https://www.comisiondelaverdad.co/resistir-no-es-aguantar>
- Constitución Política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. GOV.CO Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>
- Corte Constitucional de Colombia [CC], junio 27, 2012. Sentencia. No. C-489 /12 (Colombia). M.P.: Guillén Arango, A. M.
- Corte Constitucional de Colombia [CC], septiembre 30, 2015. Sentencia. No. C-617 /15 (Colombia). M.P.: González Cuervo, M.
- Corte Constitucional de Colombia [CC], febrero 16, 2022. Sentencia. No. C-047/22 (Colombia). M.P.: Ocampo, Lizarazo, A. J.
- Decreto Ley 1953/14, octubre 7, 2014. Ministerio del Interior. (Colombia). “Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política”. FUNCIÓN. PÚBLICA. GOV.CO. Gestor Normativo. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=59636#:~:text=Por%20el%20cual%20se%20crea,329%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica>.
- Decreto 1088/93, junio 10. Presidencia de la República de Colombia: “Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas”. FUNCIÓN. PÚBLICA. GOV.CO. Gestor Normativo. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1501>
- Decreto Ley 632/18, abril 10, 2018. Ministerio del Interior. (Colombia). “Por el cual se dictan las normas fiscales y demás necesarias para poner en funcionamiento los territorios indígenas ubicados en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés”. FUNCIÓN. PÚBLICA. GOV.CO. Gestor Normativo. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/>

- gestornormativo/norma.php?i=59636#:~:text=Por%20el%20cual%20se%20crea,329%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica.
- Estupiñán Achury, L. (2018). Modelos territoriales para estados plurales y diversos. El caso de Colombia. En: Liliana Estupiñán-Achury; Gabriel Moreno González; Antonio Montiel Márquez (Eds.). *La cuestión territorial a debate: España y Colombia*. Bogotá: Universidad Libre. pp. 215-238.
- Fals Borda, O. (2017). *Socialismo raizal y el ordenamiento territorial*. Bogotá: Ediciones Desde Abajo.
- Lunelli, I. C. (2015). Etnocentrismo jurídico, colonialidad e descolonização. En: Antonio Carlos Wolkmer; & Ivone Fernandes Lixa (orgs.). *Constitucionalismo, descolonización y pluralismo jurídico en América Latina*. Aguascalientes: Cenejus / Florianópolis: UFSC-NEPE, 2015. pp. 217-232.
- Maldonado Bravo, E. (2015). Descolonização e constitucionalismo numa perspectiva ecosocialista indoamericana. En: Antonio Carlos Wolkmer; & Ivone Fernandes Lixa (Orgs.). *Constitucionalismo, descolonización y pluralismo jurídico en América Latina*. Aguascalientes: Cenejus / Florianópolis: UFSC-NEPE, 2015. pp. 181-193.
- Mariátegui, J. C. (2007). *7 Ensayos de interpretación de la realidad peruana*. Caracas: Biblioteca Ayacucho.
- Moncayo, V. (1991). El régimen territorial en la Constitución de 1991 frente a las tendencias contemporáneas del Estado. *Politeia*, 8. 16-35.
- Ortiz-Delgado, G. S. (2015). Aclaración de voto de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado a la sentencia C-617/15.
- Pérez Portillo, S. (2020). *La otredad indígena en los procesos constituyentes en Colombia 1991, Venezuela 1999, Ecuador 2008 y Bolivia 2009*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Quijano, A. (2014a). Colonialidad del poder y clasificación social. En: Boaventura de Sousa Santos & María Paula Meneses (Eds.). *Epistemologías del Sur (Perspectivas)*. Madrid: Akal. pp. 67-107.
- Quijano, A. (2014b). El 'movimiento indígena' y las cuestiones pendientes en América Latina. En: *Cuestiones y Horizontes. Antología esencial. De la Dependencia Histórico-Estructural a la Colonialidad/Descolonialidad del Poder*. Buenos Aires: CLACSO, pp. 635-663.

- Quijano, A. (2020). "Raza", "etnia" y "nación" en Mariátegui: cuestiones abiertas. En: *Por la imaginación política. De la socialización a la descolonialidad del poder*. Lima: Red de descolonialidad y autogobierno social. pp. 187-202.
- Salamanca-Serrano, A. (2016). *El fetiche jurídico del capital: hegemonía global mediante los estudios de Derecho*. Quito: Editorial IAEN.
- Santos de Sousa, Boaventura (2009). *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el Derecho*. Bogotá: ILSA.
- Tamayo, E. (1992). Principales reformas al ordenamiento territorial en la Constitución de 1991. *Politeia*, 9, 32-47.

# Un modelo clave de desarrollo de la naturaleza. Economía de mercado en Abya Yala. Protección de la naturaleza y la etnoeconomía en el constitucionalismo latinoamericano

Maria Cristina Vidotte Blanco Tarrega



*Fuente.* Archivo personal.

Es posible fortalecer las economías locales o medios de vida no capitalistas respetando la diversidad humana y los pluralismos sociales. Tal posicionamiento hace florecer los medios de supervivencia de los insurgentes (2022).

# Un modelo clave de desarrollo de la naturaleza. Economía de mercado en Abya Yala. Protección de la naturaleza y la etnoeconomía en el constitucionalismo latinoamericano

*Maria Cristina Vidotte Blanco Tarrega<sup>1</sup>*

## Introducción

El constitucionalismo moderno, que en muchos países llegó al siglo XXI, mantuvo el derecho en cerramiento técnico y al servicio de la burocracia y del mercado. Fundamentado en la defensa de los derechos individuales y en la noción de libertad y propiedad garantizó las élites gobernantes y detentadoras del poder económico. Así mismo, debilitó al Estado frente al mercado, organizó el orden económico basado en la propiedad privada y en la libre empresa, reafirmó la idea del dominio del hombre sobre la naturaleza y adoptó una postura antropocéntrica que excluyó a la naturaleza y a los seres vivos de su protección. Altamente discriminatorio, negó lo no humano, lo que no resultaba de la racionalidad moderna y no participaba directamente en la movilización de la riqueza. Además, excluyó a los pueblos tradicionales, las mujeres, los animales, colonizó las mentes y atribuyó mayor valor al mercado que a los seres vivos.

---

<sup>1</sup> Mestre e doutora em direito pela PUC/SP. Pós doutorado pela Universidade de Coimbra. Pesquisadora Produtividade em Pesquisa CNPq. Professora Titular na Universidade Federal de Goiás. Professora nos Programas de Pós Graduação em Direito Agrário (PPGDA/FD/UFG), Biotecnologia e Biodiversidade UnB e Direitos Coletivos e Cidadania UNAERP.

Las luchas y resistencias en América Latina reclamaron un nuevo constitucionalismo efectivamente democrático, con esfuerzos por incorporar un orden económico ampliado para proteger la naturaleza y, de este modo, permitir la subsistencia de los pueblos y economías locales con carácter conservacionista. Esto sucedió notablemente con las constituciones latinoamericanas de la última década del siglo XX y las primeras décadas del siglo XXI.

La protección efectiva de la naturaleza requiere la imposición de límites a la expansión del capitalismo sobre las economías locales, aquellas que garantizan la subsistencia de los grupos que las practican.

Las políticas de etnodesarrollo efectuadas reflejan los principios constitucionales, consolidan la economía solidaria y promueven la subsistencia integral de los pueblos e incluyen las dimensiones material y espiritual.

En el presente estudio se traen reflexiones teóricas sobre el tema demostrando que, para la existencia de una democracia real, la centralidad de la protección de la naturaleza es de fundamental importancia. Esto depende de instrumentos económicos y legales para garantizar la socio diversidad y voluntad política para poner límites a la economía de mercado.

### **Avances en el orden económico en el constitucionalismo democrático**

Las constituciones provenientes del constitucionalismo moderno organizaron el control del poder de rebelión y la creación normativa del pueblo y a través de la política mantuvieron la ley en su tecnicidad y al servicio de la burocracia y del mercado (Sanín, 2009), así como en la defensa de los derechos individuales desarrollados en torno a la libertad (especialmente, para la circulación de la riqueza) y la propiedad, cuyo acceso sólo está al alcance de las élites gobernantes y detentoras del poder económico. Así es, aunque el Derecho moderno debido a las tensiones económicas y sociales, también ha favorecido el surgimiento del constitucionalismo social, los derechos humanos de segunda o tercera dimensión: derechos sociales, ambientales, entre otros.

Respondiendo a las demandas del capitalismo, el constitucionalismo moderno organiza el orden económico sobre la base de la propiedad privada y de la

libre empresa, para la circulación de la riqueza (que en última instancia es la naturaleza transformada en mercancías en el comercio). Por otro lado, el capitalismo guiado por el antropocentrismo y por la doctrina de la dominación de la naturaleza; la transforma en mercancía y lo que le pertenece a ella, en bienes de mercado, en recursos naturales, para la explotación y acumulación. Y en este sentido, excluye la protección plena de la Tierra. Y con ella, los seres vivos e inanimados que la componen quedan desprotegidos. También, quedan excluidos los pueblos y comunidades tradicionales que tengan modos de vida integrados con la Madre Tierra y que no pertenezcan al sistema de acumulación de riqueza. Todo se mercantiliza para alimentar el mercado y no la vida en el planeta y el planeta mismo.

Más allá de la esfera doméstica, el capital transnacional se organiza como una economía mundial. En este contexto, el nuevo constitucionalismo democrático busca denunciar la pobreza, la dependencia económica, la destrucción ambiental y los privilegios promovidos por derechos meramente individuales —formulados en torno a los derechos de libertad y de propiedad—, para afirmar los derechos de la naturaleza, colectivos, sociales, étnicos, y una igualdad material compleja, en el reconocimiento de las diferencias y su promoción, además del sujeto individual del derecho antropocéntrico moderno, nuevos sujetos de derecho y sujetos plurales. De igual modo, incluye a la naturaleza como sujeto de derecho, en una perspectiva ecocéntrica. Los tratados internacionales de derechos humanos alcanzan valores superiores en el sistema normativo y dejan de subordinarse al derecho interno para integrarlo con fuerza constitucional.

El constitucionalismo democrático, al tener como centro no al individuo y su acción a favor del mercado, sino a la protección central de la naturaleza, ya no permite su explotación como recurso acumulativo, como bien comercial, y permite la continuidad de las culturas y costumbres locales para constituirse en modelos de etnoeconomía, al poner límites a la apropiación y expoliación de la naturaleza como recurso natural, también fortalece el mantenimiento de aquellos pueblos que viven integrados y protegen al planeta Tierra.

Con ese modelo de constitucionalismo es posible fortalecer las economías locales, o medios de vida no capitalistas, respetando la diversidad humana y los pluralismos sociales. Tal posicionamiento hace florecer medios de supervivencia de los insurgentes, formas alternativas de organización económica

y de mercado, como redes de comercio justo, moneda social, proyectos de etnodesarrollo y producción agroecológica, entre otros.

Con la protección integral de la naturaleza, incluyendo los bosques, ríos y animales es posible limitar los avances del capitalismo y del mercado para lograr modelos económicos más democráticos. Nuevas perspectivas de derecho buscan regular proyectos políticos anticapitalistas, basados en la economía solidaria y comunitaria. En consecuencia, se fortalecen los derechos de los grupos con formas tradicionales de vivir, existir y producir. Esta defensa permite fortalecer el comunitarismo y el poder local, a partir de una ética respetuosa de la vida. El reconocimiento de las comunidades tradicionales se realiza a partir del reconocimiento propio y de sus condiciones sociales, históricas y geográficas, en una perspectiva decolonial, latinoamericana que busca redimir las deudas de la colonización europea.

Este modelo permite insurgencias contra los avances de los agentes en las esferas económicas dominantes. Melo (2005), al tratar de las formas de resistencia frente a lo que denomina la “ola de dominación global” y el desarrollo local sustentable, trae las ideas del historiador Braudel (1996), para quien pueden coexistir *tres esferas económicas* con relativa independencia y características: *la economía mundial, la economía de mercado local y la economía familiar o de subsistencia*. Son niveles comunicantes e interdependientes que se influyen entre sí, con cierta libertad entre ellos, lo que permite construcciones emancipatorias.

Estas construcciones emancipatorias requieren la existencia de una regulación estatal que ponga límites a los avances del modelo dominante sobre los más vulnerables. La economía mundial tiende a dominar otras esferas económicas, principalmente, por el mercado internacional y su intervención sobre los gobiernos, por lo que la atención debe volcarse en su control.

A nivel global, es necesario fortalecer la economía local y producir alternativas globales desde las diversidades locales, a partir de un proceso de largo plazo y una “red de un conjunto de estructuras y experiencias locales “que enfrenten la “economía dominante destructiva” y las “sociedades fragmentadas” (Melo, 2005, p. 446). Para este autor, las sociedades viven un proceso perenne de construcción del futuro, dentro de “las brechas culturales, sociales, económicas y ambientales del sistema dominante, a través de múltiples y variadas experiencias [...]” (p. 447).

El constitucionalismo democrático ecocéntrico favorece el desarrollo local sostenible al controlar la expansión ilimitada de un sistema económico hegemónico. Permite “el surgimiento de las más diversas iniciativas y opciones, asegurando así el pluralismo y la diversidad”, dimensiones vitales de la vida orgánica y social. (Melo, 2005, p. 447). Igualmente, habilita la etnoeconomía como una alternativa para la preservación de la naturaleza y de los seres vivos que la componen.

### **Etnoeconomía y la realización de los valores del constitucionalismo latinoamericano**

La etnoeconomía se identifica cuando en un “orden superior de la realidad”, “la economía se integra con la naturaleza, la organización social, la cultura y el mundo sobrenatural” (Posey, 2015, p. 49). La economía es un elemento dentro de un todo complejo (Cavalcanti, 2001, p. 54). Es una dimensión de la vida que respeta a los demás, incluida la espiritualidad. En esta práctica de subsistencia material, la sociedad ya no es un apéndice del mercado como lo es en el modelo hegemónico. Esto se debe a que, en el capitalismo liberal, la economía no se basa en el bienestar de la sociedad, sino en los avances del mercado. (Cavalcanti, 2001). Situación en la que “las relaciones sociales se fundamentan en el sistema económico”. En etnoeconomía no tiene página se puede escribir el párrafo. Los estudios etnográficos demuestran que la obligación de reciprocidad entre grupos y personas es el carácter más importante. Es una ética del compromiso con el otro, no con el mercado (Cavalcanti, 2001).

La etnoeconomía necesita una regulación estatal inclusiva de los valores culturales para cumplir su función social: “Basta tener normas legales y consuetudinarias, con ideas mágicas y mitológicas jugando el papel de introducir principios en el esfuerzo económico y de organizarlo sobre una base social” (Cavalcanti, 2001, p. 54). La legislación estatal debe respetar principios que dialogan con los de las distintas culturas sobre las que incide. La práctica de este diálogo intercultural puede realizarse con la guía de la hermenéutica diatópica. En esta propuesta de construcción de sentido dialógico se identifican equivalentes homeomorfos entre culturas y se promueve el diálogo intercultural (Panikkar, 2004).

Las propuestas de etnodesarrollo se enmarcan en el segmento de etnoeconomía y responden al diseño constitucional ecocéntrico, ya que se basan en los *tres pilares de la sustentabilidad: ambiental, económica y social*. Los proyectos de etnodesarrollo se guían por los principios de la autodeterminación, la oportunidad de combatir la pobreza extrema, el respeto a la naturaleza, las condiciones justas de trabajo y precio, para cumplir los objetivos de reducción de las desigualdades previstos en el nuevo constitucionalismo democrático. Desde la perspectiva de la ecología política, se puede ayudar a reducir los conflictos socioambientales.

El etnodesarrollo es parte de la economía solidaria y surgió como una alternativa para resistir el etnocidio practicado principalmente contra los pueblos indígenas. Al adherirse a propuestas de etnodesarrollo, los pueblos y comunidades tradicionales tienen la oportunidad de preservar sus formas de ser, vivir y producir, garantizando la socio diversidad y la pluralidad de las culturas. Además, estos pueblos al estar guiados por principios de autodeterminación generan realidades económicas alternativas, que remiten a cambios culturales y a otras concepciones del trabajo y de la vida distintas a las de las relaciones capitalistas (Jané et al., 2006, p. 213). Esto promueve la democratización social.

Históricamente, el tema del etnodesarrollo aparece en México, en el siglo XX, como respuesta a la constatación de genocidios derivados de conflictos ecológicos distributivos provocados por la realización de megaempresas y políticas desarrollistas. La propuesta llegó al debate internacional, con el objetivo de implementar políticas públicas para fortalecer las culturas y comunidades locales que sucumbieron a las agresiones provocadas por los avances del capitalismo sobre los territorios tradicionales.

El antropólogo mexicano Bonfil (1982), fue un pionero en los estudios de etnodesarrollo. Bajo el título: *“El etnodesarrollo: sus premisas jurídicas, políticas y de organización”*, presentó en 1982, un estudio sobre el tema, en una reunión promovida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. En este estudio presentó el etnodesarrollo como un auténtico modelo basado en el respeto a las culturas, como “consolidación y ampliación de los ámbitos de la propia cultura a través del fortalecimiento de la capacidad de decisión autónoma de una sociedad culturalmente diferenciada para orientar sus propios desarrollos y el ejercicio de la libre determinación” (p. 33).

La ventaja del modelo (Batalla, 1995, p. 135), es ampliar y consolidar los ámbitos de la propia cultura empoderando a los pueblos, con miras a recuperar su capacidad de decisión. Instrumentaliza la resistencia a la imposición y sujeción económica del capitalismo y permite la oposición a megaproyectos de desarrollo. En la propuesta idealizada por Batalla (1995), las decisiones son comunitarias y abarcan no sólo los recursos culturales y económicos propios sino también los recursos ajenos para ser apropiados por la cultura tradicional. Así, disminuyen los componentes alienados e impuestos dentro de la totalidad cultural del grupo (p. 135). Igualmente, hay beneficios efectivos para las culturas tradicionales en términos de autodeterminación y de subsistencia y puede representar la imposición de límites a la economía capitalista con posibles pérdidas para los mercados internacionales. Con ello, se convierte en un instrumento político del Estado en el equilibrio de fuerzas económicas internas. Instrumento a menudo no elegido por los Estados.

Las políticas públicas dirigidas al etnodesarrollo encarnan un reajuste de las fuerzas económicas y políticas entre las comunidades tradicionales y los proyectos capitalistas. Promueven la correlación de fuerzas sociales a favor de comunidades con su propia cultura y un intento de equilibrar fuerzas en disputa. (Batalla, 1995, pp. 136 y 137).

Así mismo, exigen condiciones políticas, jurídicas y sociales, bajo el presupuesto de una apertura constitucional al reconocimiento de la socio diversidad y de las jusdiversidades.

La adhesión de la política de etnodesarrollo a los principios del constitucionalismo democrático latinoamericano se da principalmente porque se utiliza la economía social, al servicio de los derechos de los pueblos, como espacio de sociabilidad y existe el interés por las múltiples dimensiones de la vida que aseguran la armonía entre lo individual, lo ecológico, lo económico y lo social, en unidad y con base en el principio del equilibrio recíproco, en el cual lo económico no perjudica lo social, lo individual o lo ecológico (Subirana, 1999).

La coyuntura histórica esbozada desde un constitucionalismo cimentado en la centralidad de la naturaleza y la protección de los seres vivos, en general, engendra una idea alternativa de economía comunitaria con lo que se buscan nuevas epistemologías y la producción de conceptos y categorías para comprender, pensar y posibilitar (Bautista, 2014). Para este autor es necesario

problematizar y criticar las racionalidades que presupone el modelo neoliberal o incluso el socialismo real del siglo XX, con el fin de superar los errores de ambos (p. 14).

El etnodesarrollo es un tipo de economía comunitaria y economía social, distinta de las relaciones de intercambio neoliberales, monetarias y salariales. Tiene sus propios instrumentos jurídicos y económicos enraizados en la identidad cultural. En general, son empresas autogestionarias, que se oponen a la heteronomía, y esto le da sentido (Castoriadis, 1987, p. 424). Se caracteriza por ser una economía social de mercado sin el sistema salarial capitalista. En esta concepción se construye la idea de economía social y los instrumentos jurídicos que contribuyen a ella (Boyer, 2000, p. 120).

Hay noticias de varios intentos de implementar proyectos en el ámbito de la economía social, la etnoeconomía y, específicamente, el etnodesarrollo en América Latina. Algunos exitosos, otros menos. Esto se debe principalmente a que son políticas orientadas al equilibrio social en detrimento de los megaproyectos capitalistas, en el fortalecimiento de los lazos comunitarios. Algunas dificultades se refieren a obstáculos burocráticos para la preparación de proyectos.

En todo caso, la etnoeconomía, como alternativa para la realización de los valores del constitucionalismo democrático latinoamericano, depende de la voluntad política de cumplir con las determinaciones constitucionales y enfrentar los avances neoliberales que ha sufrido muchas resistencias en muchos países latinoamericanos.

## Conclusiones

El avance de las aspiraciones democráticas: a la reducción de las desigualdades por la necesidad de preservar el planeta por el respeto a la diversidad y a la inclusión de los renegados y por el orden constitucional moderno, exigió a las constituciones latinoamericanas contemporáneas posturas decoloniales que apuntaban a un orden económico en armonía con las diversas dimensiones de la vida no sólo material sino también espiritual.

La protección integral de la naturaleza desplazó el eje de la protección del antropocentrismo al ecocentrismo superó la racionalidad moderna e impuso

**límites a la propiedad privada individual** y a la explotación y mercantilización desenfrenada de los bienes de la naturaleza. Con eso, trajo consigo la protección igualitaria no solo de la biodiversidad sino de la socio diversidad. Las políticas de etnoeconomía y etnodesarrollo, como propuestas surgidas de las mismas insurgencias y resistencias, incorporaron los mismos valores del constitucionalismo avanzado, se presentan como propuestas más consistentes para contener los avances desenfrenados del capitalismo y llevan a cabo un orden económico reformulado que protege la naturaleza y a los diversos grupos sociales. Sin embargo, en casos puntuales, han sido difícil de implementar debido al fortalecimiento de los valores comunitarios y porque permitir contener los avances del neoliberalismo sobre las estructuras económicas comunitarias, locales y trae un posible equilibrio de fuerzas entre algunos agentes económicos en conflicto.

La reestructuración del orden económico para la realización de los valores constitucionales basados en la protección integral de la naturaleza, en el fortalecimiento comunitario y en la socio diversidad depende de políticas públicas que respeten cabalmente tales valores, y los Estados no siempre han logrado ponerlos en práctica.

## Referencias

- Bautista, S. J. J. (2014). *¿Qué significa pensar desde América Latina?* AKAL, Madrid.
- Bonfil B. G. (1982). *El etnodesarrollo: sus premisas jurídicas, políticas y de organización*, Organização das Nações Unidas.
- Bonfil B. G. (1995). Etnodesarrollo: sus premisas jurídicas, políticas y de organización. En: *Obras Escogidas de Guillermo Bonfil Batalla*. Tomo 2. México, Inah / Ini.
- Boyer, R. (2000). Is a finance-led growth regime a viable alternative to Fordism? A preliminary analysis. *Economy and society*, 29(1), 111-145.
- Braudel, F. (1996). *Civilização material, economia e capitalismo: séculos XV-XVIII. O jogo das trocas*. [Trad.] Telma Costa. São Paulo: Martins Fontes.
- Castoriadis, C. A. (1987). *Instituição imaginária da sociedade*. [Tradução] Guy Reynoud. Rio de Janeiro: Paz e Terra.

- Cavalcanti, C. (2001). *Meio ambiente, desenvolvimento sustentável e políticas públicas*. Cortez.
- Jané, J. G., Llop, J. V., & Damians, L. M. X. (2006). *La dimensión cooperativa: economía solidaria y transformación social (Vol. 237)*. Icaria Editorial.
- Melo, A. (2005). A ação local dos cidadãos como forma de resistência à nova onda de colonização global: o caso da Associação in Loco no Sul de Portugal. In SANTOS, Boaventura de Sousa (org). *Produzir para viver. Os caminhos da produção não capitalista*. 2 ed. Rio de Janeiro, Civilização Brasileira.
- Panikkar, R. (2004). Seria a noção de Direitos Humanos um conceito ocidental. In Baldi, C. *Direitos Humanos na Sociedade Cosmopolita*. Rio de Janeiro, Renovar.
- Posey, D. A. (2015). Exploração da Biodiversidade e do Conhecimento Indígena na América Latina: Desafios à Soberania e à Velha Ordem. In: *Desenvolvimento, Sociedade e Natureza Somanlu*, ano 15, n. 1, jan. /jul.
- Sanín, R. R. *Teoría Crítica Constitucional: Rescatando la democracia del liberalismo*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas/Grupo Editorial Ibáñez, 2009.
- Subirana Samitier, P. (1999). *Ecología para vivir mejor: respuestas sostenibles a los retos personales y sociales (Vol. 6)*. Icaria Editorial.

## Arquitectura conceptual en el constitucionalismo ambiental: aspectos para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos

Edith Gamboa Saavedra



Fuente. Archivo personal.

La forma como se piensa acerca de la Naturaleza, su concepto y características, incide en la forma como se desarrollan las relaciones sionaturales, aquellas que se desarrollan en el entorno entre seres humanos y no humanos y sus interacciones. Toda política pública debe dar cuenta intencional de su aporte al constitucionalismo de la naturaleza, a un mejoramiento en las relaciones sionaturales.

Edith Gamboa Saavedra  
Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina

# Arquitectura conceptual en el constitucionalismo ambiental: aspectos para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos<sup>1</sup>

*Edith Gamboa Saavedra<sup>2</sup>*

## Introducción

El problema y aspectos que se proponen permiten ayudar a construir principios y reglas con valor iusfilosófico y ontológico que han de ser importantes en el establecimiento, desarrollo y evaluación de un esquema conceptual para un mejoramiento en el constitucionalismo ambiental con fundamento en la naturaleza como sujeto de derechos. Por ello, surge el cuestionamiento de ¿cómo podemos entender el problema filosófico en las relaciones sionaturales, y, por consiguiente, qué aspectos requieren ser tenidos en cuenta para la construcción, desarrollo y evaluación de políticas públicas en materia ambiental, con respecto a los derechos de la naturaleza con enfoque en los sujetos de derechos, en especial. Pues bien, primero se procede a la descripción del problema, a través del estudio de autores, conceptos y prácticas que permitan una adecuada comprensión y problematización. Para lo anterior, se realiza una

---

<sup>1</sup> El presente estudio corresponde a un fragmento de una versión del subcapítulo sexto de la primera sección de la tesis doctoral en filosofía: “*Constitucionalismo ambiental y reconocimiento de personalidad a seres no humanos sujetos de derechos: fundamentos filosóficos en juego para una propuesta constitucional en Colombia*”.

<sup>2</sup> Candidata a doctora por la Escuela de Filosofía de la Universidad Industrial de Santander –UIS, Bucaramanga, Colombia. Magíster y especialista en Derecho Comercial por la Universidad Externado de Colombia. Filósofa y jurista por la Escuela de Filosofía y la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Industrial de Santander –UIS, Bucaramanga, Colombia. Ha sido profesora de Constitucionalismo Colombiano, Hacienda Pública, Filosofía del Derecho, Derecho Constitucional colombiano I y II, Sociología Jurídica, Contratos, Derecho Cooperativo.

breve reconstrucción, contrastación y revisión de bibliografía contemporánea, específicamente, de planteamientos filosóficos e interdisciplinarios del nuevo constitucionalismo latinoamericano, entre otros, como fundamentos en juego.

## El problema

La descripción del problema expresado en la pregunta: ¿qué aspectos se deben tener en cuenta para la elaboración de un esquema conceptual que permita un mejoramiento en la justicia en un contexto del constitucionalismo ambiental?

Este cuestionamiento se enfoca en tres aspectos fundamentales:

**Primero.** Muchos fenómenos son consecuencia o, al menos, síntomas de algo más profundo que subyace; esto es la idea. En efecto, la forma en cómo se ha pensado a la naturaleza es determinante para la relación.

**Relaciones sionaturales.** El autor Arias (2018), en su disertación sobre el Antropoceno expresa que: “La idea de que los seres humanos viven separados del resto de la naturaleza constituye así una de las “ficciones” que, al cumplir su función en la evolución humana, han marcado la historia de la cultura” (p. 143). El Antropoceno es un concepto múltiple que incluye denuncia, propuesta y, para bien o para mal, predominio del ser humano con respecto a la naturaleza. Al reconocer y visibilizar esta etapa histórica cuasi geológica, se puede cambiar hasta cierto punto la intervención humana en la naturaleza. “Se trata, ante todo, de propiciar nuevos modos de ver, de prestar una mayor atención a las distintas manifestaciones de la naturaleza y de reconsiderar nuestros juicios acerca de los demás seres vivos” (Arias, 2018, p. 208).

En esto radica el corazón de la justicia epistémica. Al respecto, Pérez y Cruz (2020), han señalado que “a la naturaleza se la despoja de su propio Ser, del derecho a existir por ella misma, ya que el hombre se atribuye el derecho de cambiarla y modificarla a su antojo, utilizando los argumentos de desarrollo, modernidad, progreso [...]”. (p. 312).

Así, se tiene que la forma como se piensa acerca de la Naturaleza, su concepto y características, incide en la forma como se desarrollan las relaciones sionaturales, aquellas que se desarrollan en el entorno entre seres humanos y no humanos y sus interacciones. El concepto de naturaleza requiere del paso de objeto a sujeto de derechos y de sujeto a entidad con personalidad ontológica jurídica.

**Segundo.** Las relaciones económicas tienen un impacto preponderante en las relaciones sionaturales. Como lo ha expresado el profesor Ávila (2019), con respecto al capitalismo:

Marca el objeto primordial de regulación [...] en el derecho civil y en la propiedad. [...] requiere de un derecho que proteja, promueva y garantice la expansión del capital. El derecho privado se ha ido apropiando [...] en la modernidad de la naturaleza. (p. 120)

Así, no puede ser desconocido el impacto de la economía en las relaciones sionaturales. Ella, la economía, debe ser tenida en cuenta en la problemática y búsqueda de soluciones y políticas públicas de protección a la naturaleza. Wolkmer, C. et al (2019), lo señalan de este modo:

En el contexto de la modernidad occidental, se estableció un dualismo –y eventualmente hasta un antagonismo– entre el ser humano y la naturaleza, en una relación en la cual la naturaleza quedó sometida al ambiente humano y a las necesidades de desarrollo que, hegemónicamente, son definidas por el sistema de producción capitalista. (p. 76)

Desde esta perspectiva, la idea y práctica de desarrollo en el mundo contemporáneo ha implicado la sobreproducción, el desbordamiento ilimitado de recursos, a partir de la naturaleza, entendida esta, única o predominantemente, como conjunto de recursos renovables y no renovables. Esto implica una crítica a la modernidad aun cuando se sostenga, desde un sector de la doctrina, que esta y sus verdaderos postulados no se han vivido en los países productores y en desarrollo, muchos de los cuales han pasado desde una época premoderna a una contemporánea. Al respecto, el profesor Lipovetsky, en su conferencia del 11 de noviembre de 2020, señala que los tres males de la época actual son hipercapitalismo, hiperindividualismo e hiperconsumismo; en efecto, tres factores que describen la injusticia epistémica hacia la naturaleza. Por tanto, como propone Alzu (2020), se requiere “pensar una nueva relación con la naturaleza que vaya más allá del consumo y la depredación —tristemente común a nuestra actualidad orientada por el modo de producción capitalista y a los “socialismos realmente existentes” del siglo pasado” (p. 20).

**Tercero.** La complejidad y manejo en las relaciones geopolíticas de categorías tematizadas como sur-norte, norte-sur, sur-sur, norte-norte, también comportan un impacto profundo e injusticia en las relaciones sionatu-

rales. Así, a los fines de estudio, las relaciones globales presentan sectores de dominación y hegemonía de unos frente a otros, y sectores donde la cooperación entre ellos se facilita o, en caso contrario, se requiere. Estas categorías no geográficas, sino conceptuales “norte global” y “sur global” u otras como “centro” y periferia”, se usan en este trabajo, no como señalamiento ni descripción identitaria, sino como denuncia y visibilización con respecto al poder de ciertos territorios y empresas multinacionales sobre otros, como paradigma, muchas veces ilusorio de desarrollo y progreso. En efecto, la autora Sierra-Camargo (2019), ha señalado:

La dinámica descrita muestra cómo la presión que terminan ejerciendo las compañías transnacionales sobre los Estados constitucionales del sur global en el sector minero, a través de mecanismos como el sistema internacional de arbitraje de inversiones, termina por determinar la política de extracción de recursos de esos Estados, y las condiciones especialmente favorables para que los nuevos imperios, ahora representados en las compañías provenientes de los Estados del norte global, puedan seguir disponiendo de los recursos de las antiguas colonias bajo las nuevas formas legales e institucionales. (p. 464)

Es así como se ha impuesto una idea hegemónica de desarrollo y progreso que no tiene en cuenta la coexistencia de otras ideas, sobre todo aquellas tomadas de las prácticas originarias y locales de los diversos pueblos étnicos andinos, y otros, en las relaciones sionaturales, desde la filosofía andina, la filosofía ancestral, entre otras; factores que también describen la injusticia.

## Hallazgos y discusión. La propuesta

Observemos algunos aspectos propuestos como respuesta al problema planteado<sup>3</sup>:

**1. Diversidad epistémica y diálogo de saberes.** Se trata del reconocimiento, como interlocutores válidos, de otras disciplinas, conocimientos ecológicos tradicionales, ciencias nativas y saberes de comunidades, diferentes a las que

<sup>3</sup> Se propusieron otros aspectos complementarios en la ponencia: “Vida de los ecosistemas y protección constitucional a los seres no humanos: Aspectos para las relaciones sionaturales en las políticas públicas y privadas”, presentada en el XV Seminario internacional de investigación urbana y regional ACIUR (2022): “Ciudad, bienestar y transformaciones territoriales”, realizado del 16 al 19 de noviembre del año 2022.

se han visibilizado en la ciencia desde tradiciones euro centristas. En especial, las andinas latinoamericanas, las territoriales históricas o las que habitan los territorios locales que deben ser tenidas en cuenta para un diálogo con criterios de aceptación de la diferencia y unificación de mínimos. En efecto: “El gran logro de los pueblos indígenas latinoamericanos ha sido precisamente saber preservar durante siglos valores diferentes y contrapuestos a los del capitalismo frente al intento colonizador de imponer otro marco epistemológico y axiológico” (Viciano, 2019, p. 143). En suma, se trata de valorar epistemologías y saberes de comunidades, pueblos y grupos que pueden dialogar con otros conocimientos teniendo por sabido que existen lógicas y entendimientos que han primado y que una vez descubiertos se requiere que sean reconocidos como tal y entren a ser confrontados a la luz de otros conocimientos que puedan dialogar con ellos. “El sistema de conocimiento usado para comprender estos derechos es frecuentemente el fundado en una epistemología racional que ordena, codifica, sistematiza y trata de separar y abstraer información sobre las realidades del mundo” (Rodríguez & González, 2019, p. 487). Entonces, aunque el diálogo de saberes no sea suficiente es un paso necesario que ya implica de suyo sus propios desafíos de cara a las políticas ambientales.

Así también, Llasag (2019) ha analizado:

[L]os tratamientos teóricos y la aplicación práctica se van desarrollando desde la visión hegemónica y se reproduce una nueva invisibilización de los saberes indígenas, cuando en realidad se deberían visibilizar esas prácticas indígenas y, a partir de ello, definir la alternativa al “desarrollo” del país. (p. 282)

Desde esta perspectiva, las diferencias entre los conceptos de desarrollo y progreso, así como sus diferentes acepciones, y estos saberes, deben ser tenidos en cuenta pues no son pocas las decisiones que les afectan, que se toman de manera foránea. Un principio fundamental del Estado de Colombia está contenido en su segundo artículo, según el cual las comunidades deben participar en las decisiones ambientales y económicas que les afectan o que tienen el potencial de hacerlo.

**2. Armonización latinoamericana e internacional.** Los problemas en las relaciones sionaturales no se circunscriben a un determinado país, lo que pasa en un territorio afecta en otro lugar. Esto es aplicable en la práctica, a

ecosistemas como los del Amazonas, los cuales se comparten entre varios países andinos, al mismo tiempo que es patrimonio de toda la humanidad, de las presentes y futuras generaciones. Así pues, junto con las entrecruzadas políticas públicas y privadas locales o domésticas se requiere unir esfuerzos continentales subregionales, regionales e internacionales. Como lo ha señalado el economista Acosta (2019), con respecto a los Derechos de la Naturaleza:

Exige de marcos jurídicos [...] internacionales adecuados, pues estos temas atañen a la humanidad en su conjunto; también atañen a otras teorías del derecho, que desafíen la propiedad privada, la gobernanza de una sola especie, a un sistema organizado para explotar la Naturaleza. (p. 191)

Las fronteras en la naturaleza son una construcción humana y los ecosistemas no obedecen a la divisiones político-administrativas, “por ejemplo, los pisos ecológicos altos tienen correspondencia con los pisos ecológicos bajos, si en los pisos altos se produce una deforestación y se secan las fuentes de agua, tiene una inmediata correspondencia en los pisos ecológicos bajos” (Llasag, 2019, p. 289).

Por tanto, para ayudar a la justicia epistémica es amplio o debe serlo el enfoque y alcance de conflictos en las relaciones sionaturales.

**3. Transversalización del constitucionalismo de la naturaleza.** Esto es, las relaciones sionaturales implican las relaciones entre seres humanos y no humanos. Toda profesión debe poseer formación en estas áreas sea cual fuere su campo de especialidad. Como lo ha señalado Colón-Ríos (2019):

El reconocimiento de derechos a la naturaleza, lejos de ser un acto de violencia jurídica, un intento de colocar a la naturaleza bajo del control de instituciones y discursos humanos descansa en un redescubrimiento de la inseparabilidad de lo humano y lo no humano. (p. 224)

Por su parte, Pavani (2019), propone que “hay tres elementos —Plurinación/ Interculturalidad; derechos de la naturaleza; construcción de la paz territorial— que representan las palabras clave del nuevo paradigma andino de las relaciones entre Estado, pueblos y territorios” (p. 18). Se trata del reconocimiento de varios pueblos dentro de una misma nación, unitaria o no; de la

discusión, reconocimiento y adopción de los derechos de la naturaleza; y, de un enfoque territorial acorde con las decisiones acerca del principio fundamental y deber de la paz. Esta transversalización implica la no exclusividad del tema para alguna área del conocimiento como las ciencias naturales, por una parte, o las ciencias sociales, por otra. Se trata de diseñar un enfoque que integre saberes, ciencias y disciplinas:

El recorrido por los trabajos disciplinares y transdisciplinares, tanto en favor como en contra de los derechos de la naturaleza, permite mantener la premisa de que cada disciplina considerada de manera aislada se convierte en un fetiche y no logra su objetivo: proteger la naturaleza. (Storini & Quizhpe, 2019, p. 65)

Ahora, con respecto al rol hermenéutico de la Rama legislativa frente a la constitución Pozzolo (1998), ha propuesto que esta la debe “considerar como una guía para la producción legislativa a la que debe, por tanto, adecuarse y desarrollar. La ley, pues, cede el paso a la Constitución y se convierte en un instrumento de mediación entre exigencias prácticas y exigencias constitucionales” (p. 341).

**4. Asociatividad, cooperativismo y solidaridad.** La solidaridad y la economía solidaria implican una alternativa que comporta caminos distintos a los capitalismos conocidos y sus diferentes formas subrepticias de expresión. El economista Acosta (2019), explica una de estas:

El Buen Vivir constituye en la práctica un principio y un proyecto político latinoamericano, es la alternativa a la modernidad capitalista, es un concepto tomado de las culturas aimara y quechua, caracterizado por ser una visión inclusiva del mundo que impulsa a vivir en equilibrio y armonía con lo existente, pues no se puede vivir bien si los demás viven mal. (2019, p. 14)

Un ejemplo latinoamericano de cooperación han sido históricamente los pueblos originarios, y en la actualidad no solo estos sino una gran mayoría de las organizaciones e instituciones que se hallan bajo el régimen asociativo y cooperativo de economía solidaria. Al respecto, las relaciones cooperativas ayudan a “repensar nuestros vínculos sociales más allá de la explotación y el sometimiento de la humanidad por la humanidad misma” (Alzu, 2020, p. 20). Las relaciones cooperativas, más allá de su componente jurídico y

económico hacen parte de una filosofía social y existencial de la cooperación y la solidaridad, en donde se hallan varios principios, como el de comunión. “El principio de comunión, por el que se adscribe la noción de que la naturaleza, el mundo, el humano han evolucionado por procesos de colaboración y solidaridad, y no por individualismos o competencia” (Ávila, 2019, p. 131).

**5. Reconocimiento de múltiples enfoques con detalle de bioculturalidad y territorialidad.** Se trata de escuchar las diferentes voces que se generan *in situ*. Cuando se legisla desde una capital o desde un centro urbano, muchas veces se desconocen las formas de vida y pensamientos de las comunidades territoriales, y los derechos bioculturales a los que la Corte Constitucional ha hecho referencia insistente en la *sentencia T-622 de 2016*. Por otra parte, algunas de estas comunidades, originarias o no, campesinas o no, han tenido replanteamientos epistémicos dentro de ellas mismas. En efecto, han participado o sufrido de procesos

[D]e resistencia y/o adaptación a los cambios materiales y simbólicos relacionados con los procesos de privatización, la globalización de los mercados y las intervenciones de grupos ambientalistas que [...] que dejan por fuera el componente social, histórico y cultural de esta comunidad [...]. (Pérez y Cruz, 2020, p. 314)

Por ello, deben ser garantizados los mecanismos y canales de participación real en todo aquello que pueda incidir o traer transformaciones en las relaciones sionaturales vistas desde un punto de vista territorial inmediato. “Los derechos humanos individuales y colectivos deben estar en armonía con los derechos de otras comunidades naturales de la Tierra” (Acosta, 2019, p. 166). Ya sea por el valor intrínseco de los ecosistemas o por el beneficio que para los seres humanos representa su conservación, los profesores Galarza y Storini (2019), en sus estudios ambientales sobre la Constitución del Ecuador, han señalado que la conservación de los ecosistemas “permite la sobrevivencia y es el que se ha llamado Buen Vivir como noción superadora del “bien común” y del “Estado de bienestar” con los modelos estatales y ordenamientos jurídicos que les han correspondido históricamente” (p. 13).

**6. Relacionamiento, contrastación, complementación y transformación de paradigmas en las relaciones sionaturales.** ¿Biocentrismo, antropo-

centrismo o ecocentrismo?, ¿esa es la cuestión?, ¿qué lugar ha de ocupar el ser humano? Uno de los que han estudiado el tema, Dalmau (2019), ha advertido que “En ningún momento el biocentrismo contradice el principio básico de la dignidad humana, sino que lo complementa y lo expande”. “El giro biocéntrico denuncia las limitaciones del enfoque antropocéntrico, y complementa al ser humano en el marco del mundo natural” (p. 42). Al respecto, la jurista colombiana Estupiñán (2019), observa:

[H]asta los juristas más tradicionales han tenido que volcar su mirada a las formas “excéntricas”, para ellos, y ancestrales que han adoptado las nuevas constituciones y su cruce con las instituciones liberales gestadas durante siglos tanto en Europa como en Estados Unidos. Las categorías tradicionales de formas de Estado, gobierno, derechos, tribunales constitucionales, etc., han mutado, se han cruzado, han sido objeto de mestizaje y de nueva construcción. (p. 369)

Sea cual fuere el paradigma hay que tener presente que:

[H]acer depender los derechos, como lo hace el paradigma antropocéntrico, de la capacidad y de la responsabilidad del sujeto no es congruente con el hecho de que las sociedades modernas reconocen derechos a personas que no son capaces de tal comprensión intelectual. (Dalmau, 2019, p. 39)

Adicional, históricamente se han reconocido derechos de persona jurídica a seres no humanos como las empresas, instituciones y otras organizaciones, “ficciones” poco cuestionadas en la actualidad, en tanto salvaguardan principalmente un fin económico.

**7. Discusiones, alcances y posibilidades.** Desde perspectivas filosóficas interdisciplinarias con el constitucionalismo, el derecho, y la economía, a partir de los resultados obtenidos, se proponen los siguientes desafíos para un mejoramiento en la justicia en las relaciones sionaturales, en especial para la protección a los seres no humanos que han sido declarados sujetos de derechos:

- a. Se requiere de innovación y aceptación de otros modelos de desarrollo y progreso en la economía para un mejoramiento en las relaciones sionaturales. Wolkmer, C. et al., (2019), han advertido acerca de la

[P]osibilidad de avanzar hacia nuevas racionalidades, contemplando perspectivas paradigmáticas más sostenibles y viables para [...] todas las formas de vida. Aparentemente el mayor desafío puesto para la sostenibilidad de estos nuevos modelos [...] está en la dificultad de conciliarlos con las exigencias imperialistas del “sistema-mundo” capitalista”. (p. 103)

Al respecto, la discusión requiere un salto cualitativo en las dimensiones de los derechos; “una nueva comprensión de derechos, que no presupone solamente el caminar histórico de los derechos humanos como se ha formulado en Occidente, sino que incluya derechos humanos y de la naturaleza pensados desde la periferia del sistema-mundo todavía colonial”. (Derani C., et al., 2019, p. 507). Lo anterior, con la advertencia según la cual, para desarrollar el problema esta investigación ha usado estas categorías, no como identitarias, sino como denunciadoras y visibilizadoras de situaciones estructurales mayormente injustas, entre las cuales se encuentran las injusticias epistémicas.

b. El derecho está llamado a ser diferente:

[N]o puede proteger exclusivamente a una especie, sino a todas las que conviven con el humano y con quienes hemos coevolucionado. Si el derecho es de todos los seres en la Tierra, entonces las fuentes, el contenido y las finalidades deben ser distintos. (Ávila, 2019, p. 130)

c. No se puede dejar la responsabilidad mayor en protección al alto tribunal constitucional y a los demás jueces constitucionales. Hay que apoyarla con mecanismos legales, fundamentos filosóficos y prácticas participativas.

Eso deja claro que una Constitución garantista no asegura que en la práctica las instituciones se construyan y respeten, y tampoco que el gobierno sea consecuente con la Constitución. Por si sola la Constitución no es la pieza clave para desterrar el autoritarismo [...]. (Acosta, 2019, p. 157)

Si contemplarlo no garantiza de suyo el cumplimiento, no contemplarlo es significativamente peligroso. El activismo ambiental constitucional requiere de continuar avances de los jueces en la escucha de los intervinientes y de las comunidades accionantes, que son los protagonistas del

estudio de estos problemas. Como Estado Parte, Colombia ha negociado y firmado el Acuerdo de Escazú, se reitera la conveniencia de su reciente ratificación como parte de la justicia epistémica y participativa en el constitucionalismo de la naturaleza.

d. Emergencia o resurgimiento de ideas plurales que promuevan la supervivencia en “superación del antropocentrismo, inspirándose para lograrlo en visiones biocéntricas —o incluso en posiciones carentes de todo centro—, apoyadas en una ética que acepte valores intrínsecos a la Naturaleza y la humanidad, y que termine con la creciente mercantilización de ambas” (Acosta, 2019, p. 175). Ahora, en cuanto a la discusión acerca de los seres sintientes, en Colombia no han sido reconocidos todavía como sujetos de derechos. Andrea Padilla (2019), ha sostenido que: “Mientras la ética ambiental valora sus efectos sobre los ecosistemas para determinar la cualidad ética de las acciones, la ética animal prioriza las consecuencias de estas prácticas sobre los individuos sintientes no humanos” (p. 406). De esta forma se tienen por lo menos tres amplias secciones de derechos como son: los humanos, los animales en general, y los de la naturaleza; cada uno con relaciones interdependientes para armonizar, pero que cada vez adquieren más autonomía científica o de materia. Sea como fuere, “El derecho a la vida debe ser interpretado ampliamente para ser entendido también como el derecho a la existencia de la Naturaleza o ecosistema, que genera y sostiene la vida de todos los seres vivos” (Derani et al., 2019, p. 520). Así, el centro de las políticas públicas debe ser la justicia a la vida y, a partir de allí, a las relaciones e interrelaciones. Por ello, la justicia epistémica, expresada como administración de justicia epistémica, debe ayudar a la mayor conservación de la vida en las mejores condiciones posibles.

## Conclusiones

Esta investigación visibiliza formas plurales de pensamiento y de ciencia que son aplicables a las realidades y prospectivas del constitucionalismo ambiental para un mejoramiento en la justicia sacionatural y, por tanto, en la construcción de sus políticas públicas, a través de los aspectos propuestos. Las relaciones económicas y las relaciones sacionaturales han guardado relaciones complejas que entran en juego y tensión a la hora de proyectar,

establecer y ejecutar políticas públicas que ayuden a un mejoramiento de la justicia. Las relaciones epistemológicas y los paradigmas científicos han sido componentes importantes para concebir, reflexionar y criticar acerca de las relaciones entre seres humanos y no humanos. Las relaciones culturales y territoriales son partes activas para la comprensión de aspectos para la protección de la naturaleza y, en especial, de los sujetos de derechos que han sido declarados constitucionalmente, como tal, en Colombia. Las relaciones internacionales y multilaterales y los compromisos que ello conlleva pueden coadyuvar o impedir las prácticas ambientales y las políticas públicas que tengan este componente. Toda política pública debe dar cuenta intencional de su aporte al constitucionalismo de la naturaleza, a un mejoramiento en las relaciones sionaturales, en últimas a la justicia epistémica entre seres humanos y no humanos.

## Referencias

- Acosta, A. (2019). Construcción constituyente de los derechos de la naturaleza, repasando una historia con mucho futuro. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (Eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 155-206). Universidad libre. <https://bit.ly/2vot4mk>
- Alzu, A. N. (2020). Consideraciones para una actualización del concepto de totalidad social con base en la obra de Georg Lukács. *Estudios de Filosofía*, (62), 75-96. <https://doi.org/10.17533/udea.ef.n62a05>
- Arias M., M. Antropoceno (2018). *La política en la era humana*. Barcelona & Bogotá: Taurus.
- Ávila, S. R., (2019). Los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en el neoconstitucionalismo andino. Hacia un necesario y urgente cambio de paradigma. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (Eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 109-134). Universidad Libre. <https://bit.ly/2VOT4MK>
- Colón-Ríos J., (2019). Guardianes de la naturaleza. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (Eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 109-134). Universidad Libre. <https://bit.ly/2VOT4MK>

- Dalmau, R. M. (2019). Fundamentos para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, 31.
- Derani, C., Dantas, F. A. D. C., Moraes, G. D. O., Magalhães, J. L. Q., Sobrinho, L. G. N., Souza, T. R., ... & Freitas, V. S. (2019). En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (Eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (495-546) Universidad Libre. <https://bit.ly/2vot4mk>
- Estupiñán, Achury, L. (2019). Neoconstitucionalismo ambiental y derechos de la naturaleza en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano: El caso de Colombia. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (365-388) Universidad Libre. <https://bit.ly/2VOT4MK>
- Galarza, C., y Storini C., (2019). Prólogo. Buen vivir, una nueva forma de ser, hacer y pensar. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (Eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 13-16). Universidad Libre. <https://bit.ly/2VOT4MK>
- Lipovetsky, G. (2020). *Gustar y emocionar: Ensayo sobre la sociedad de la seducción* (Vol. 549). Anagrama.
- Llasag, R., F. (2019). De la Pachamama a los derechos de la naturaleza en la Constitución plurinacional del Ecuador. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (eEds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 269-298). Universidad Libre. <https://bit.ly/2VOT4MK>
- Padilla, A., (2019). Animales no humanos: nuevos sujetos de derecho en el constitucionalismo latinoamericano. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (Eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 389-422) Universidad Libre. <https://bit.ly/2VOT4MK>
- Pavani, G., (2019). Los derechos de la naturaleza el territorio y la plurinación. En L. Estupiñán Achury, L., C. Storini, Martínez, R. y F. de Carvalho (Eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 109-134). Universidad Libre. <https://bit.ly/2VOT4MK>
- Pérez Marín M., & Cruz Hernández S. (2020). *Identidades ecoculturales en disputa: una mirada a los conflictos ambientales relacionados con*

*la pesca en México*. Kepes, 17(21), 289-333. <https://doi.org/10.17151/kepes.2020.17.21.11>

Pozzolo, S. (1998). *Neoconstitucionalismo y especificidad de la interpretación constitucional*. Doxa, Volumen 2, (Número 21), 1998. (pp. 339 –356) <https://bit.ly/3jWMnRo>

Rodríguez, G., y González, N., (2019). La jurisdicción especial indígena y los retos del acceso a la justicia ambiental. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (Eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 109-134). Universidad Libre. <https://bit.ly/2VOT4MK>

Sentencia T- 622 de 2016 (2016, 10 de noviembre). Corte Constitucional de Colombia, Sala Sexta de revisión. [M.P. Pardo, C.]. <https://bit.ly/3xJclMW>

Sierra-Camargo, J., (2019). El régimen (neo)extractivista de minería en Colombia en un contexto de colonialidad global. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 445-472). Universidad Libre <https://bit.ly/2VOT4MK>

Storini, C. y Quizhpe, F., (2019). Hacia otro fundamento de los derechos de la naturaleza. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (Eds.). *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 109-134). Universidad Libre. <https://bit.ly/2VOT4MK>

Viciano, P. (2019). Los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en el neoconstitucionalismo andino. Hacia un necesario y urgente cambio de paradigma. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (Eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 137-154). Universidad Libre. <https://bit.ly/2VOT4MK>

Wolkmer, A. C., Maria de Fátima, S. W., & Ferrazzo, D. (2019). Derechos de la naturaleza: para un paradigma político y constitucional desde la América Latina. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (Eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 71-108). Universidad Libre. <https://bit.ly/2VOT4MK>

# Tercera Parte

## Relatoría del encuentro Constitucionalismo en clave descolonial y de integración para América Latina y el Caribe



Red de Constitucionalismo Crítico  
de América Latina (RedCCAL)  
Red de Mujeres Constitucionalistas  
de América Latina  
Iniciativa Social para América  
Latina y el Caribe (ISALC)

22 y 23 de septiembre de 2022

Cartagena (Colombia)  
Universidad Libre

**Elaborada por:**

Liliana Estupiñán-Achury  
(Universidad Libre / Red de Constitucionalismo  
Crítico de América Latina - RedCCAL)

Marco Romero Silva (CODHES)

Leonardo Antonio Parra Acosta (Universidad Libre)

Luis Carlos Rodríguez (CODHES)

Juan Solano (CODHES)



**CONSTITUCIONALISMO EN CLAVE DESCOLONIAL Y DE INTEGRACIÓN PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.**  
(1er. ENCUENTRO)

ENCUENTRO INTERNACIONAL DE LA RED DE CONSTITUCIONALISMO CRÍTICO DE AMÉRICA LATINA, RED DE MUJERES CONSTITUCIONALISTAS DE AMÉRICA LATINA Y DE ISALC.

**ORGANIZAN:**  
**Liliana Estupiñán Achury**  
*Red de constitucionalismo de América Latina y Red de mujeres constitucionalistas de América Latina Universidad Libre*  
**Marco Romero Silva**  
*Isalc y codhes*  
**Lilian Balmant Emerique**  
*Red de mujeres constitucionalistas de América Latina*

**Anfitriones:**  
**Armando Noriega Ruiz**, *Presidente delegado rector*  
**Lourdes Villadiego Coneo**, *Decana facultad de Derecho unilivre Sede Cartagena*

 **centenario**  
EDUCANDO EN LIBERTAD PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ

**DÍA**  
22 Y 23 SEP DE 2022

**HORARIO**  
9:00 A.M. A 1 P.M. Y DE 4:00 P.M. A 7 P.M.

**LUGAR DEL ENCUENTRO**  
Seccional de Cartagena de la Universidad Libre  
Auditorio Benjamín Herrera  
Barrio Pie de la popa calle 30 No. 20-177



## Primera parte del evento académico

¿Es posible un constitucionalismo en clave de Sur y resistencia?

Jueves 22 de septiembre de 2022

Enlace en YouTube de RedCCAL: <https://youtu.be/1Ogwm1WVB4E>



Fuente. RedCCAL, (2022).



Fuente. RedCCAL (2022).

## Saludos de entrada

*Liliana Estupiñán Achury (Colombia)*

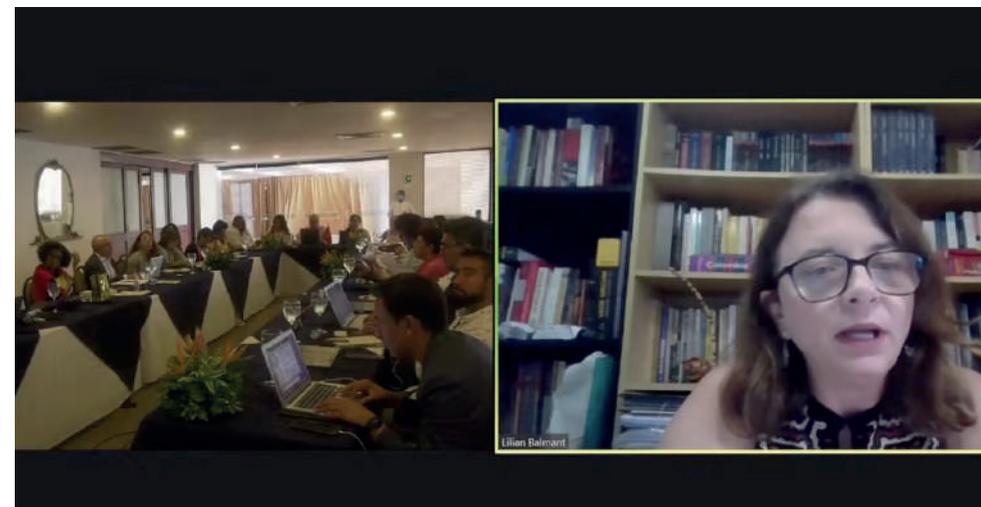


Fuente. RedCCAL (2022).

Existen muchas redes académicas de Derecho Constitucional y todas ellas importantes, pero estas redes que se reúnen aquí: Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina (RedCCAL), la Red de Mujeres Constitutionistas de América Latina y la red de Iniciativa Social para América Latina y el Caribe (ISALC), tienen una impronta que las hace únicas; se trata de su lectura que parte desde los lentes del Sur Global y desde las epistemologías del Sur, esta perspectiva les permite un acercamiento teórico, metodológico, comparado, histórico y hermenéutico propio del mundo de Abya Yala o de América Latina. Por supuesto, que dan cuenta de todos los avances universales y locales del mundo del Derecho Constitucional, pero se ubican en otro espectro epistemológico que no despotrica de los avances disciplinares y se concentra en el mundo de la otredad, y en la superación del constitucionalismo del apartheid en donde encuentra su gran misión académica y política.

Un evento único y hereje para pensar el Derecho Constitucional desde la otredad.

*Lilian Balmant Emerique (Brasil)*



Fuente. RedCCAL (2022).

La comprensión que aquí se desarrolla es que la idea tradicional del constitucionalismo puede y ha sido resignificada, aunque parcialmente, en Abya Yala. El propio constitucionalismo tradicional pasó por modificaciones, a lo largo del tiempo, e incorporó nuevas versiones que lo hicieron permeable a ciertas transformaciones. Por ende, el constitucionalismo puede servir tanto a los propósitos de la colonialidad del poder, saber y ser, como también ser construido en una lectura transformadora y decolonial.

En este espacio se pretende conocer los avances sobre una lectura transformadora y decolonial del Derecho Constitucional, desde Abya Yala.

*Marco Romero Silva (Colombia)*



Fuente. RedCCAL (2022).

Después de un periodo de crisis y estancamiento, el proyecto de integración latinoamericana reaparece como una necesidad y una oportunidad en el nuevo contexto político y social de la región. Ahora, su viabilidad depende de los nuevos liderazgos políticos y sociales, de su capacidad para reconocer las buenas prácticas e identificar los problemas crónicos que han impedido avances más sustantivos, así como de encuentro de caminos para resolverlos. En este evento académico se hace referencia al nuevo contexto y se proponen claves para repensar un camino más sostenible para la construcción de la agenda común.

El gran reto en este evento académico es repensar estos nuevos vientos de integración regional desde el Sur Global y desde el mundo del Derecho Constitucional.

## Evento académico: Constitucionalismo en Clave Descolonial y de Integración para América Latina y el Caribe. Encuentro de Redes

*Armando José Noriega R.<sup>1</sup>*

¡Un gran saludo desde esta casa de estudios! Distintivo e insigne claustro de profesionales, colaboradores y formadores de tan alta y delicada misión de composición y construcción de redes de interacción, en la que propugnamos por la búsqueda incesante para aportar criterios de compromiso, aporte e impacto de una mayor justicia social en Iberoamérica, que de verdad responda a los alcances retrospectivos del reconocimiento del patrimonio cultural, intangible y vivificante de los territorios, cualesquiera que sean los roles que nos corresponda asumir al interior del engranaje funcional de los distintos escenarios de cosmovisión e identidad de nuestros sistemas judiciales. Y desde el mundo hacia la región, en una perspectiva latinoamericana que haga tránsito a una globa-



<sup>1</sup> Presidente delegado- Rector / Universidad Libre- Seccional Cartagena. Abogado Universidad de Cartagena. Especializado en Derecho Penal y Criminología U. Libre. Especializado en Derecho Procesal U. Libre. Especializado en Docencia Universitaria. Conjuez Sala Penal Tribunal Superior Distrito Judicial. Magister derecho Administrativo U. Libre. Dr. Honoris Causa F. I. A. / Ex -decano Facultad de Derecho U. Libre.

lización invertida que, poco a poco, va desglobalizando el fenómeno social de la inclusión.

Por todo este introito es muy grato para toda la comunidad académica, el poder gozar de la oportunidad de dar lugar a la apertura e instalación de tan emérito certamen, introito —que dicho sea de paso—, se desarrolla en el marco de todo un contexto espacio-temporal que no guarda límites, ni latitudes de interrelación e interlocución, cuando se habla de promocionar valores, derechos y educación, como lo es nuestro Centenario de la Universidad Libre, desde esta majestuosa ventana internacional e institucional que lo constituye nuestra seccional e icónica *Casa Republicana*, en esta mágica y heroica Cartagena de Indias D. T. y C., como una manifestación más de todo el dinamismo de los distintos actos de academia, que con acierto e innegable generosidad hemos desarrollado con ocasión de recordar el nacimiento de la Universidad Libre, en el año 1922; y que es producto de nuestro mejor advenimiento con la Red que ustedes dignifican y significan, ¡qué más legítimo escenario que este!, para entrar a formar parte de nuestra forma de *hacer academia* y de construir una sociedad en la que están cambiando los paradigmas de los sujetos de derecho, con toda esa nueva onda reformista de reconocimiento de protección, de derechos y de garantías de respeto, no solo a seres sintientes sino a arraigados bienes que marcan un honor y tributo personificado de vigencia y agradecimientos de la tierra, por la innegable carga histórica del aporte que ha significado su estático y dinámico sentido a la construcción de este continente. Máxime, cuando es necesario avanzar hacia nuevas formas, teorizar y de ejercer la práctica constitucional, para permitir la apertura inclusiva de aquellas comunidades históricamente marginadas, que encuentren en el sistema, el reconocimiento y empoderamiento, a partir de la defensa judicial misma de sus derechos.

Es este encuentro, sin lugar a dudas, un llamado a la reflexión rigurosa, pero al mismo tiempo, al ingenio, a la creatividad y la imaginación dúctil y jurídica del Derecho en su potencialidad transformadora del ejercicio de un control social de coexistencia de nuestro propio entorno que, en bloque de países, comulgan bajo una misma cuerda y unidad de fuerza vinculante de toda esa identidad e integración que nos permitirá ir construyendo y deconstruyendo

regiones e idiosincrasias que sean responsivas de un elevado reconocimiento de la mismidad propia de la *Ciudadanía Global*, asegurando la vigencia de los derechos humanos y la descolonización de los pueblos, a partir del ejercicio de un nuevo constitucionalismo crítico del sistema.

Tendremos la oportunidad de escuchar y discernir, como buenos cultores de las diferencias, que somos en la Universidad Libre; tal y como lo impostan nuestros principios, algunos alcances puntuales y preliminares de construcción y composición de todo un documento declarativo de derechos para América Latina y el Caribe, con esa categoría del sentido y alcance abiertamente incluyente del pensamiento en la diversidad y en la riqueza cultural y natural de todo un continente sobre el que se desea seguir investigando y contribuyendo en el conocimiento, para el conocimiento y con el conocimiento de semejante hermanamiento e integración de esta tierra madura y viva en florecimiento de “ABYA YALA”. (América antes de la colonización, coincidió con la llegada de los españoles).

Encuentro en el que los distintos actores de esta gran REDCAL debatirán sobre:

- I. Creación de las constituciones de Abya Yala. Pluralismo y plurinacionalismo.
- II. La integración de América Latina y el Caribe.
- III. Principios y derechos en clave del Sur Global.
- IV. Nueva Concepción de la igualdad, feminismos, pluralidad, diversidad y grupos vulnerabilizados.
- V. Participación popular, ciudadanía y democracia comunitaria y pluralista.
- VI. Un diseño institucional del poder (sala de máquinas), en clave descolonial.
- VII. Justicia y acciones constitucionales en Abya Yala.
- VIII. Territorios para la otredad.
- IX. Un modelo de desarrollo en clave de Naturaleza. ¿Economía de mercado en Abya Yala?

Porque no podemos olvidar que cada vez se hace más palpable la constitucionalización del Derecho y su tendencia asociativa de encuadrar jurídicamente en el concepto no despectivo, ni mucho menos peyorativo del fenómeno político, al interior del Estado moderno. Bajo toda esa consideración ideológica de que no existen fronteras, límites, ni latitudes claras entre aquello que es *político* y aquello que no lo es.

De allí, que el Constitucionalismo Crítico parte de esa *denuncia*, de ese reconocimiento, y eleva su discusión a aquello que está a la base del propio orden constitucional, lo cual no es otra cosa más que la idea misma de democracia y de sus propios principios como lo son las puertas abiertas de esta insigne institución. De manera tal, que así como es nuestro pensamiento crítico en la Universidad Libre, así se ha desarrollado hoy por hoy el constitucionalismo mismo, desde una perspectiva crítica; lo que supone, por lo tanto, pensarlo desde los movimientos sociales que realmente le surtan fundamento y que vivifiquen la práctica democrática de los sistemas abiertos, para pasar de los discursos de aquella lógica del constitucionalismo tradicional, para proyectarnos a un discurso más dinámico de una lógica de lo razonable en el reconocimiento de respeto de otro alcance de derechos que le han dado sentido a la vida misma y al entorno de los regímenes que cohonestan y transforman la supervivencia del ser. Es pasar de un discurso patriarcal, colonial y abiertamente elitista, que margina de sus fronteras a aquellos históricamente invisibilizados en el marco del discurso político tradicional, a toda una apuesta crítica que constituye, por lo tanto, la categoría de un deber ético antes que académico.

Es por ello, por lo que un espacio como este constituye una valiosa oportunidad para abrir la academia a nuevas voces, a nuevas reflexiones, pero sobre todo, a nuevas formas para promover necesarias transformaciones sustanciales que nos permitan la profundización de la democracia en Colombia y América Latina porque debemos reconocer que si hay algo que hemos entendido, después de todo lo que hemos vivido, es que no debemos tener límites, que los límites con los que frenábamos nuestros propios proyectos, ya no pueden frustrar más la vocación cívica y altruista de hacer justicia en la fórmula triangular y colaborativa de esa triada de Comunidad-Estado-Universidad, fortaleciendo cada vez más nuestras perspectivas de impacto en la sociedad, y en el principio

de identidad de la comunidad que nos rodea; ¡las cosas no son para mañana, el mañana es ahora y el futuro es ya!, para lograr inclusive llegar a impactar, bajo la velocidad celeré con la que transcurre la vida en las unidades de tiempo en las que estamos; pues, muchos de esos Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), ya no se encuentran tan distantes en el tiempo, como un *check list* más de tareas que hacen parte de nuestra Responsabilidad Social Universitaria, y que nos convocan a dejar atrás la mezquindad, a sensibilizar más la humanidad, y a dignificar, aún más, con esta causa y voluntariedad; el buen ejercicio colaborativo, solidario y prudente de seguir haciendo y tejiendo la construcción de una justicia social desde nuestros laboratorios pragmáticos de refinamiento formativo, y de toda esa experimentada solución y vocación para sembrar y dispensar justicia en el territorio.

Solo me resta ofrecerles la declaración de la apertura formal de este evento y exteriorizarles, en nombre de las directivas nacionales y seccionales de la Universidad Libre de Colombia y de la seccional Cartagena, en particular, nuestra inmensa gratitud por haber elegido esta ciudad e Institución; y haber aceptado acompañarnos en este evento que es de ustedes como los llamados legítimamente a protagonizar la construcción y el ejercicio de este contradictorio disciplinar y formativo de la noble labor de nuestra función social hecha educación.

## Ponencias del primer día

Sin mujeres no existe constitucionalismo crítico y descolonial



Fuente. RedCCAL (2022).

## Lisneider Hinestroza Cuesta (Colombia)



Fuente. RedCCAL (2022).

### Consideraciones

Descolonizar el constitucionalismo en Abya Yala es la agenda pendiente y los derechos de los afrodescendientes bajo el reconocimiento de las diferencias entre semejantes. Consiste en decir y reconocer las verdades en nuestro interior: ¿qué implica descolonizar el constitucionalismo en Abya Yala? Especialmente, en el caso de los derechos de los afrodescendientes...

Pocas constituciones hablan de la discriminación racial y menos, de la de los pueblos afrodescendientes...

¿Hay inclusión de todos los pueblos de América Latina en el constitucionalismo descolonizador? Pensar América Latina para desmontar la hegemonía vigente de las instituciones y sociedades. Las condiciones de los pueblos no son homogéneas, la descolonización debe asumir esa complejidad y diversidad. Todavía hay deudas pendientes por resolver como el racismo estructural, que ha sufrido más el pueblo negro que otros. Una de cada cinco personas de América Latina es afrodescendiente, pero no ocupa lugares clave en la construcción de instituciones democráticas o constituyentes.

En el caso colombiano, hay novedad por el reconocimiento de la categoría de la naturaleza como sujeto de derechos. El Buen Vivir es la perspectiva que está presente en las constituciones, pero si hay pluralismo jurídico; ¿dónde quedan las perspectivas afrodescendientes (Ubuntu, el vivir sabroso)?

La justicia constitucional no es solo un asunto de procedimientos, pues debe ser un ejercicio de garantía de derechos. Los pueblos indígenas tienen justicia propia, pero los pueblos afrodescendientes, no. La formación de los abogados debe incorporar esas discusiones de diferencias entre los semejantes y se necesita poner sobre la mesa la persistencia del racismo estructural.

Déficit de reconocimiento de los pueblos afrodescendientes en las constituciones de América Latina, incluso en los países declarados como pluriculturales.

## Antonio Carlos Wolkmer (Brasil)



Fuente. RedCCAL (2022).

Desarrollo del constitucionalismo en América Latina. Trasplante de ideología colonial al constitucionalismo en América Latina. Es deber cuestionar: ¿cómo romper y descolonizar un derecho colonizado? Práctica teórico-práctica contrahegemónica. Priorizar una perspectiva localizada de experiencia propia desde nuestra América. Contrapuesta a la tradición académica elitista, patriarcal, ideología racional-normativa y eurocéntrica.

Necesidad de un nuevo marco para el constitucionalismo hacia una ruptura por el poder originario de la comunidad, del pueblo, núcleo fundante de las leyes y de los derechos. Constitucionalismo crítico, a partir de procesos constituyentes del área Andina, de Ecuador (2008) y Bolivia (2009). Sin embargo, no ha habido cambios estructurales en la estructura social, económica y política. Entonces, ¿cómo construir un constitucionalismo desde el Sur, desde el Abya Yala?

Necesidad de identidad, no una simple reproducción del constitucionalismo europeo. No dejar las conquistas de la ilustración, pero reconocer las culturas, prácticas y saberes locales de los pueblos originales, de los pueblos afrodescen-

dientes y de otras comunidades. Construir un horizonte plural donde no solo hay alternativas institucionales sino también existen los grupos vivos en sus espacios propios. Tener en cuenta lo no institucional, abrir el espacio social. Necesidad de una nueva idea de sustentabilidad y del Buen Vivir. Desarrollar herramientas metodológicas que incluyan la dimensión social y natural. Priorizar el mundo social. Necesidad de una nueva idea de sustentabilidad.

¿Cómo podemos materializar estos propósitos?

- Necesidad de educación política descolonizada en las facultades de Derecho y de las Ciencias Sociales en los colegios.
- Buscar nuevas estrategias de desarrollo del diálogo común que partan de la sociedad y superen el paradigma del centralismo estatal.
- Implementar formas creadoras de movilización, de activismo democrático de base, ir más allá del paradigma de la representación e ir hacia la autogestión de la voz propia.
- Evitar caer en formas de colonialismo interno (Pablo Casanova).

Es un trabajo arduo y de mucha complejidad para el que debemos tener esperanza y caminar juntos. Al caminar se construye una lucha solidaria y enérgica en busca de otro mundo posible (Foro Social Mundial); recuperar nuestra identidad, nuestra América.

## Ernesto Samper (Colombia)



Fuente. RedCCAL (2022).

Estamos en una circunstancia general de desglobalización. La pandemia planteó el proteccionismo ante la crisis comercial. Entre otras cosas, volvimos a un contexto similar al de la Guerra Fría. La polarización ideológica expresada en las redes, la guerra en Ucrania, la crisis en las cadenas de suministros globales, entre otros fenómenos, plantean revisiones sobre los supuestos de la globalización. Hasta ahora, no hubo una globalización en la comunidad de las personas; se dio en los aspectos de la producción o del consumo, pero no, en la movilidad de los seres humanos quienes quedaron afuera de ese proyecto.

Una nueva globalización debe tener en cuenta a las personas. Los migrantes no son un problema, sino las razones por las cuales estas personas enfrentan la necesidad de movilidad. Hablemos de los ciudadanos del mundo con respecto al derecho a la movilidad. De la explotación a la xenofobia; la migración ha terminado por desechar a las personas.

El esquema del Consejo de Seguridad de la ONU es obsoleto debido a que los programas sociales del sistema de la ONU han sido relegados por los mecanismos de seguridad y del sistema económico.

El nuevo multilateralismo que necesitamos desarrollar en la nueva globalización requiere trabajos por *bloques regionales*. Necesitamos organizar bancadas de países que acuerden asuntos entre regiones mundiales.

¿Cómo vamos en la integración del bloque regional latinoamericano? Distingamos entre dos formas de integración:

1. La integración de derechas, basada en un nacionalismo populista. El Grupo de Lima, por ejemplo, mostraba la alineación con la agenda hegemónica de los EE. UU., expresada en la elaboración y aprobación de tratados de libre comercio con ese país.
2. La integración progresista, basada en la idea de construir región. La integración no solo es un asunto diplomático sino de construir redes de conocimiento, redes de infraestructura regional. Hay necesidad de construir la idea de una nación latinoamericana, que debe ir más allá del plano económico.

La ciudadanía es un factor de integración, aunque tiene algunas acepciones: a) ser de alguna parte, haber nacido en un lugar; b) pertenencia a un colectivo que comparte elementos como la lengua, cultura, expectativas; c) el derecho a tener derechos, lo cual está relacionado con el ciclo de la Revolución francesa, por el reconocimiento de los derechos políticos contra la tiranía, que luego avanzó hacia el reconocimiento de derechos civiles. Ahora, hablamos de derechos ambientales, genéticos, a la paz, a la protección física ante la posibilidad del desastre total por la guerra nuclear o por el desastre ambiental.

Criterios de un nuevo constitucionalismo latinoamericano:

1. América Latina debe ser una zona de paz.
2. Debemos garantizar la preservación de la democracia en contra de las dictaduras y tiranías.
3. Asegurar la vigencia de los derechos humanos.
4. Las constituciones tienen un carácter general garantista de los derechos.

Además, hay tres temas que no han sido abordados en las constituciones:

1. No está definido el modelo económico en las constituciones; hay necesidad de un modelo solidario (generación de valor, reducir la desigualdad social, construcción de ciudadanía), que responda a la crisis del neoliberalismo.

2. El sistema de justicia acusatorio de los EE. UU., choca con el sistema inquisitivo, que parte de la presunción de inocencia. Ese modelo ha sido usado para perseguir políticamente, lo cual ha producido un sistema deforme.
3. Descentralización: necesitamos proponer normas de ordenamiento territorial que recuperen la diversidad dentro de nuestros países.

Este es el momento preciso para relanzar la integración latinoamericana, mediante la recuperación de los mecanismos subregionales de integración: la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América- Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA), la Comunidad del Caribe (Caricom), la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), entre otros. Un propósito puede ser llegar a una CELAC distinta, más empoderada, donde no haya derecho a veto, y que actúe como una cancillería de toda la región en bloque. Hay necesidad de retomar a UNASUR: Venezuela, Bolivia, Argentina, Brasil, Guyana, Perú... Necesitamos integración, pero debemos plantear bases claras. Debemos dar ejemplo al mundo del tratamiento digno de las personas en movilidad y no, mediante un tratamiento de choque que las excluye.

### Aleida Hernández Cervantes (México)



Fuente. RedCCAL (2022).

#### ¿Qué es una constitución y qué es una constitución del Sur?

Tracemos una ruta mínima de cómo hacer una constitución del Sur. La construcción está iniciada, todavía es insuficiente, pero inició. Boaventura de Sousa Santos es un autor que avanzó en la definición de un marco epistemológico. Es necesario un trabajo de desmontaje epistemológico y político. También, existe la necesidad de la imaginación jurídica en defensa de la vida y de lo común. Dar un paso más para crear estructuras de garantías de derechos.

#### Propuestas

- Replantear la mirada con la cual se piensan los derechos e instituciones, pensar fuera de la caja.
- Desplazar al sujeto individual por un sujeto colectivo.
- Repensar la división de público y privado, incorporar la noción de lo común como un eje de las constituciones del Sur.

- Profundizar en la participación popular.
- Desprivatizar el Derecho y la Constitución.
- Despatriarcalizar el Derecho Constitucional.

Las políticas neoliberales de la economía tuvieron correlatos jurídicos en América Latina, desde los años ochenta y noventa. Crearon un nuevo orden privado institucional asociado a la economía mundializada que privatizó y desnacionalizó instituciones en nuestros países.

En esa tendencia se presentó una desregulación jurídica estatal que restó fuerza normativa, por parte del Estado frente a los particulares. Estas son estructuras jurídicas del despojo que suelen legalizarse en las constituciones.

¿Cómo dar una respuesta descolonial a dichas estructuras jurídicas del despojo? Las respuestas pasan por el fortalecimiento de la comunalidad y la economía plural y diversa, que incluyan el cuidado y la interdependencia de la vida humana y no humana. Los aprendizajes vienen desde lo comunitario; sostenimiento de la vida. Despatriarcalizar mediante la aceptación de la vulnerabilidad por una ética del cuidado social.

Por eso, es importante poner en el centro de la vida, el derecho de cuidar y de ser cuidados. La creatividad jurídica debe desplegarse para crear garantías para este derecho.

Una nueva concepción constitucional del Sur debe preocuparse por elaborar la importancia de lo público y lo común.

### Lucio Pegoraro (Italia)



*Fuente. RedCCAL (2022).*

sino que se debe acudir al Corán y a la jurisprudencia islámica. Es decir, hay que evitar esa sujeción a la mentalidad occidental y a sus perfiles semánticos, que se traduce en el léxico utilizado.

Por último, cuando se habla de constitucionalismo crítico o contrahegemónico esto no deja de ser una idea de la Ilustración, tanto en lo semántico como en el contenido, por sus pretensiones universales. Entonces, se requiere valorizar un pluralismo que no tenga como conceptos clave: constitución, carta, derechos, sino otros distintos de las tradiciones occidentales. No solo norte - sur sino del Sur.

Algunas consideraciones acerca del constitucionalismo crítico realizadas juntamente con la colega Nilda Garay Montañez son las siguientes: en primer lugar, se habla de la construcción preliminar de una constitución y de una carta de derechos. En este caso, estamos usando un léxico occidentalista que no está exento de problemas epistemológicos. Términos como constitución, territorio, Estado, derechos, son propios de la cultura occidental. Se requiere proponer léxicos que se puedan entender, no solo en la cultura occidental sino también en Abya Yala o en América Latina y el Caribe. Sin embargo, esto es difícil cuando se necesita disminuir el riesgo de no ser entendidos en las comunidades o instituciones occidentalizadas con las que dialogamos. Un caso de éxito lo podemos encontrar en Malí, África, donde se ha logrado usar una terminología con un sentido diferente.

Segundo, cuando se habla de regionalización y regionalismo esto también se relaciona con la cultura occidental. En efecto, se trata de un concepto trasladado acríticamente ya que la dimensión territorial es distinta y, en algunos casos, no constituye parte de un Estado. Ejemplo de este problema se puede encontrar en los conceptos de feminismo donde no es posible hablar, por ejemplo, de feminismo islámico mediante el uso de categorías de feminismos burgueses,